Puerto Madryn, mayo de 2010

VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs 62 por el Ab. D. G. L. en representación de la concursada por altos y por bajos por derecho propio, contra la regulación de honorarios de fs. 57 y

CONSIDERANDO: Que el mencionado letrado ha efectuado en autos la sola presentación de fs. 51.

Que el Sr. Juez a quo ha regulado el honorario del profesional apelante por debajo del mínimo establecido en el art. 6 de la ley arancelaria.

Que en tales términos debe estarse a lo dispuesto por los arts. 1, 5 inc. a), b), c y d), 6, 30 inc. c) y 32 de la ley XIII N° 4 (antes 2200, mod. Ley 4335) y art. 287 de la ley 24.522.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1)ELEVAR los honorarios del Ab. D. G. L. a la suma de uno coma diez por ciento (1,10 %) del monto del crédito declarado admisible en el punto 1 de la sentencia obrante a fs.57/58.

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante una vocalía y concordar en la solución del caso (artículos 1,2,3 y 5 de la Ley V N° 17 (antes Ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL N° /2010. SIC.